

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, MTRO. ADOLFO CUEVAS TEJA Y, POR LA OTRA PARTE, INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INFOTEC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL MTRO. CARLOS JOSUÉ LAVANDEIRA PORTILLO, DIRECTOR ADJUNTO DE INNOVACIÓN Y CONOCIMIENTO; A LAS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que en fecha 30 de diciembre de 1974, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como Fideicomitente, y Nacional Financiera, S.N.C como fiduciaria, celebraron un contrato de fideicomiso al que se le asignó el número 064-1 y al que se denominó INFOTEC CONACYT (Información Técnica CONACYT), por medio del cual se estableció un servicio de información para la industria a nivel nacional.
2. Que el 16 de agosto de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el *Acuerdo por el que diversas entidades paraestatales del Sistema SEP-CONACYT, son reconocidas como Centros Públicos de Investigación*, entre los que se encuentra el Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC, actualmente INFOTEC Centro de Investigación e innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación.
3. Que el 5 de junio de 2002, fue publicada en el DOF, la Ley de Ciencia y Tecnología (en lo sucesivo, la "LCT").
4. Que el 14 de abril de 2003, fue publicado en el DOF el *Acuerdo por el que se resectorizan las Entidades Paraestatales que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*, quedando “EL INFOTEC” agrupado a este último sector.
5. Que el 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó “EL INSTITUTO”, como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo

dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes.

6. Que el 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, ordenamiento que entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.
7. Que las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (en lo sucesivo, las "TIC"), incluyendo el acceso a Internet, ofrecen grandes y diversas oportunidades de desarrollo a la sociedad, aumentan la productividad y calidad de vida de la población, y son herramientas importantes para el ejercicio de otros derechos, como son el acceso a la información, salud y la educación, entre otros. Sin embargo, también han sido inminentes los riesgos, amenazas y el incremento de nuevas formas delictivas a través de ellas.
8. Que el uso y exposición de la población a las telecomunicaciones y las TIC ha crecido de forma significativa, así como las diversas plataformas, actividades y servicios que los usuarios tienen a su alcance actualmente; sin embargo, en la medida en que, tanto individuos como las empresas hacen un uso más intensivo de las telecomunicaciones y las TIC, se incrementa la superficie de exposición a riesgos y amenazas de ciberseguridad y el desarrollo de nuevas formas delictivas a través de ellas, por lo que es importante tomar acciones que permitan salvaguardar la seguridad a los usuarios.
9. Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones como organismo especializado en el sector de telecomunicaciones de la Organización de las Naciones Unidas, alienta a las naciones, a través de diversos foros y comunicados, a reforzar mecanismos en materia de ciberseguridad, así como a fomentar la confianza y el uso responsable de las TIC con la finalidad de que los entornos digitales sean seguros y potencialmente benéficos para todos¹.
10. Que resulta relevante que los diversas autoridades y actores involucrados en el sector de las telecomunicaciones y TIC, programen y ejecuten esfuerzos conjuntos en un marco de cooperación para contribuir a un ecosistema digital seguro y para incrementar la confianza en el mismo en nuestro país y, por ello, con la finalidad de establecer las bases y continuidad de la colaboración se considera importante celebrar este tipo de instrumentos.

¹ Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). "Función de la UIT en el fomento de la confianza en la utilización de las TIC", junio 2021. <https://www.itu.int/es/mediacentre/backgrounders/Pages/role-of-ITU-in-building-confidence-and-trust-in-the-use-of-ICTs.aspx>

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INFOTEC”:

- I.1 Que de conformidad con lo establecido en el artículo Único del “Acuerdo por el que se reconocen diversas entidades paraestatales como Centros Públicos de Investigación”, la cláusula Tercera del “Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Número 064-1” del 12 de junio de 2014, y el artículo 48 de la “LCT”, es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, reconocida como centro público de investigación con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa.
- I.2 Que tiene como fines, entre otros, realizar investigaciones científicas e innovación y desarrollo tecnológicos en el campo de las tecnologías de la información y comunicación a fin de contribuir al desarrollo de las organizaciones y las personas mediante la apropiación y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación enfocadas a Internet y sus aplicaciones, así como la formación, capacitación y actualización de recursos humanos de alto nivel especializados en estos campos del conocimiento, para el apoyo de los sectores público, académico, social y privado, así como promover la competitividad, innovación y el desarrollo tecnológico del país, lo anterior con el propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad y hacer posible la instrumentación de proyectos clave para acelerar el progreso de México en la sociedad de la información y el conocimiento.
- I.3 Que el Mtro. Carlos Josué Lavandeira Portillo, en su carácter de apoderado legal de “EL INFOTEC”, tiene facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo estipulado en la escritura pública número 119,164, de fecha veintinueve de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público No.57 de la Ciudad de México, Doctor David Figueroa Márquez, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- I.4 Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número FID741230A22.
- I.5 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Avenida San Fernando número 37, colonia Toriello Guerra, demarcación territorial Tlalpan, código postal 14050, en la Ciudad de México.

II. “EL INSTITUTO” DECLARA:

- II.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la “Constitución”, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- II.2** Tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la “Constitución”.

Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 constitucional y las leyes, establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

- II.3** De conformidad con lo establecido en los artículos 15, fracciones XXXV y XXXVII, y 53 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), “**EL INSTITUTO**” podrá celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración en materia de radiodifusión y telecomunicaciones con autoridades y organismos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones; realizar por sí mismo, a través o en coordinación con las dependencias y entidades competentes, instituciones académicas y particulares, acciones de investigación, desarrollo tecnológico, capacitación y formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, podrá solicitar la colaboración y apoyo de otros órganos constitucionales autónomos y de los Poderes de la Unión; en particular, de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, así como de los gobiernos estatales y municipales, y prestar la colaboración que le soliciten, en el ámbito de sus atribuciones, en términos de los convenios de colaboración que, al efecto celebre.

- II.4** El Mtro. Adolfo Cuevas Teja, en su carácter de Comisionado Presidente, cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20, fracción I, de la “LFTR”.

- II.5** Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave IFD130924CX1.

- II.6** Tiene su domicilio en Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03720, en la Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

- III.1** El presente instrumento no implica la creación, modificación o delegación de facultad alguna a cargo o a favor de “**LAS PARTES**” distintas a las que actualmente les

confieren las leyes y normas reglamentarias correspondientes que rigen el ámbito de su competencia.

- III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y comparecen para la celebración del presente Convenio General de Colaboración (en lo sucesivo, el **"CONVENIO"**).
- III.3. No existe error, dolo, mala fe o cláusula contraria a derecho; asimismo, que conocen el alcance y contenido de este **"CONVENIO"** y es su voluntad celebrarlo en los términos y condiciones establecidos en el mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente **"CONVENIO"** tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre **"LAS PARTES"**, para la programación y ejecución de acciones, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia, para promover una cultura de ciberseguridad, la confianza y el uso responsable de las telecomunicaciones, las TIC y los servicios digitales.

SEGUNDA. ALCANCE. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"LAS PARTES"** podrán someter a consideración de la otra, propuestas de actividades, trabajos, proyectos, entre otros, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia, los cuales estarán encaminados, de manera enunciativa y no limitativa a:

- a) Establecer canales de coordinación y comunicación entre **"LAS PARTES"**, para el fortalecimiento de las acciones orientadas a cumplir con el objeto del presente **"CONVENIO"**, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- b) Promover el intercambio de información entre **"LAS PARTES"**, dentro de sus atribuciones y ámbitos de competencia, para fortalecer el desarrollo de proyectos vinculados al objeto del presente **"CONVENIO"**, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Octava del presente instrumento;
- c) Compartir entre **"LAS PARTES"** la información estadística, resultados de estudios e investigaciones y experiencias en temáticas específicas, de acuerdo con sus atribuciones y ámbitos de competencia, que pueda ser de utilidad para la mejor definición de sus programas, proyectos y acciones; de acuerdo con lo establecido en la cláusula Octava del presente **"CONVENIO"**;

- d) Diseñar y desarrollar materiales de promoción, difusión e información, de acuerdo con sus atribuciones y ámbitos de competencia, relacionados con el objeto del presente **"CONVENIO"**, así como en aquellas temáticas que se definan en las reuniones de trabajo que se celebren entre las **"LAS PARTES"**;
- e) Realizar, organizar y participar de manera conjunta y coordinada en foros, conferencias, seminarios, simposios, talleres y cursos relacionados con el objeto del presente **"CONVENIO"**, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo con sus atribuciones, y;
- f) Las demás que se desprendan del presente **"CONVENIO"**.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución del objeto de este **"CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** podrán formalizar Convenios Específicos de Colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta.

Los Convenios Específicos de Colaboración deberán constar por escrito y ser signados por quienes cuenten con las facultades legales para representar y comprometer a **"LAS PARTES"**.

Cada uno de los Convenios Específicos de Colaboración deberá contener en su clausulado como mínimo lo siguiente: i) objeto; ii) programa de las actividades concretas a realizar; iii) las obligaciones de cada una de **"LAS PARTES"**; iv) el calendario de actividades; v) la titularidad de los derechos de autor o de propiedad intelectual e industrial que, en su caso, corresponda a cada una, atendiendo al porcentaje de colaboración o realización de los trabajos de investigación u obras en general; vi) cláusulas de confidencialidad; vii) personal involucrado y, de ser necesario, viii) las aportaciones de recursos técnicos, materiales y financieros para el desarrollo de los proyectos específicos y las demás que acuerden **"LAS PARTES"**, incluyendo los datos necesarios para determinar con exactitud los motivos, fines y alcances de los proyectos, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones para **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" podrán convocar reuniones de trabajo con otras autoridades, sociedad civil, academia y el sector privado a fin de realizar actividades que contribuyan al cumplimiento del objetivo del presente **"CONVENIO"**.

CUARTA. ENLACES OFICIALES. **"LAS PARTES"** acuerdan designar como enlaces, para el seguimiento y cumplimiento del presente **"CONVENIO"**:

- a) Por parte de **"EL INFOTEC"**:

Lic. Diana Laura Núñez Malacara
Coordinadora de Vinculación y Promoción Educativa
Teléfono: 55 5624 2800 ext. 6201
Correo: diana.nunezm@infotec.mx

b) Por parte de **"EL INSTITUTO"**:

Lic. Merilyn Gómez Pozos
Coordinadora General de Vinculación Institucional
Teléfono: 55 5015 4711
Correo: merilyn.gomez@ift.org.mx

Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya.
Coordinador General de Política del Usuario.
Teléfono: 55 5015 4188
Correo: alfonso.hernandez@ift.org.mx

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir anexos técnicos o programas de trabajo que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente instrumento y de los Convenios Específicos de Colaboración derivados del mismo.

De igual forma, **"LAS PARTES"** convienen en que sus representantes podrán facultar a terceras personas, con cargo mínimo de Dirección de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente **"CONVENIO"** y/o de los Convenios Específicos de Colaboración que suscriban.

QUINTA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse en ejecución del objeto de este **"CONVENIO"**, serán remitidas por escrito a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en las Declaraciones y/o al correo electrónico de las personas designadas como enlaces de acuerdo con la Cláusula Cuarta del presente instrumento. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio y/o correo electrónico, mientras este instrumento jurídico se encuentre vigente, deberá de notificarlo a la otra parte, por escrito y/o correo electrónico, con acuse de recibo por el mismo medio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios y/o correos electrónicos antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

SEXTA. FINANCIAMIENTO. En caso necesario, para apoyar las actividades del presente **"CONVENIO"** y de los Convenios Específicos de Colaboración que en su caso se suscriban, **"LAS PARTES"** realizarán las aportaciones que les correspondan, atendiendo a la

suficiencia presupuestal con la que cuenten, la disponibilidad de recursos materiales, técnicos y humanos, y conforme a las disposiciones jurídicas que les sean aplicables.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, “LAS PARTES” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial, resultantes de la ejecución del “CONVENIO”, así como de la planeación, desarrollo y ejecución de los Convenios Específicos de Colaboración, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, “LAS PARTES” asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”. De igual forma, queda expresamente prohibido a “LAS PARTES” reproducir, sin permiso expreso de la otra, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente “CONVENIO”.

“LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente “CONVENIO” y por los Convenios Específicos de Colaboración que suscriban, en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

OCTAVA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. Con motivo del presente “CONVENIO”, “LAS PARTES” se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los Convenios Específicos de Colaboración que de éste deriven, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere.

La mencionada información será pública, salvo aquélla que por su propia naturaleza sea considerada como reservada o confidencial en apego a lo dispuesto en la “Constitución”, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales aplicable a cada una de las “LAS PARTES”, por lo que convienen que tomarán las medidas necesarias para

que las personas que manejen la información le den el adecuado tratamiento en atención a su naturaleza jurídica.

NOVENA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. - “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de “LAS PARTES” que no puedan preverse o que aun previéndose no puedan evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores.

Cuando derivado del caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de “LAS PARTES” se encuentre imposibilitada para dar cumplimiento al “CONVENIO”, deberá notificarlo a la otra por escrito y/o correo electrónico con acuse de recibo por el mismo medio, tan pronto como le sea posible, debiendo esta tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación en cuestión y una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”. Si su continuación resulta imposible, “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar sus intereses.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. - El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para la ejecución de cualquier actividad relacionada con el presente “CONVENIO” y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operarán las figuras jurídicas de subcontratación, patrón sustituto o solidario; lo anterior, independientemente de que dicho personal presente sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, mercantil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LAS PARTES” no podrán ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente “CONVENIO” o de los Convenios Específicos de Colaboración, salvo acuerdo por escrito firmado por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente “CONVENIO” tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminada en forma anticipada la vigencia del presente “CONVENIO”, mediante aviso por escrito y/o correo electrónico que presente una de “LAS PARTES” a la otra con acuse de recibo por el mismo medio, con un mínimo de 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

En tal supuesto “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo, se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas, y sin perjuicio del cumplimiento de los Convenios Específicos de Colaboración que se encuentren en vigor, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el convenio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. - El presente “CONVENIO” podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previa notificación que se realice a la otra parte, por escrito y/o correo electrónico, con acuse recibo por el mismo medio. Toda modificación o adición deberá ser acordada por “LAS PARTES”, y formalizarse por escrito a través del convenio modificatorio correspondiente y entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización.

Cualquier adición o modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. - Los encabezados y definiciones contenidos en el presente “CONVENIO” se han utilizado por conveniencia, brevedad y para facilitar la identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales, con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, manifiestan su conformidad con el mismo y lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

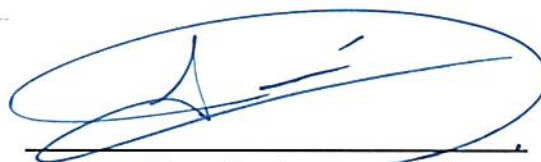
**POR EL INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**



**Mtro. Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente**

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**POR EL INFOTEC, CENTRO DE
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**



**Mtro. Carlos Josué
Lavandeira Portillo
Director Adjunto de
Innovación y Conocimiento**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y EL INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, EL CUAL CONSTA DE 11 (ONCE) FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO.